



CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, O.P.D., QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PRODUCTO PELÁGICOS MENORES DE SONORA, A.C., REPRESENTADO POR EL C. LEÓN TISSOT PLANT, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, EN ADELANTE "EL SISTEMA PRODUCTO" Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA RECERTIFICACIÓN AMBIENTAL DE LA PESQUERÍA DE SARDINA MONTERREY DEL GOLFO DE CALIFORNIA, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

I.- En 2006 empresarios del Estado de Sonora, dedicados a la captura de sardina en el Golfo de California, decidieron certificar sus operaciones pesqueras como ambientalmente responsable ante la única autoridad a nivel mundial que realiza este tipo de validaciones: *Marine Stewardship Council (MSC)*.

II.- En 2011, con la participación del Gobierno del Estado, se pudieron alinear intereses de los grupos de conservación y los industriales de la pesca, logrando obtener la Certificación Ambiental de la pesquería de sardina Monterrey (*Sardinops sagax*) del Golfo de California.

III.- Toda vez que la vigencia de esta certificación venció el 21 de julio de 2016, y siendo para los productores y el Gobierno del Estado del mayor interés que Sonora se siga distinguiendo como ejemplo a nivel nacional e internacional con la práctica ambientalmente responsable de esta pesquería.

IV.- El plan estatal de desarrollo 2016–2021, en su eje estratégico III; "*Economía con futuro*", establece en su reto 6; "*Promover políticas que permitan la capitalización del conjunto de las actividades primarias, con atención en temas estratégicos, como la innovación y las sanidades*".

V.- En las estrategias 6.1 contempla "*Impulsar el desarrollo de las actividades primarias de manera ordenada, basado en la inducción y reconversión productiva hacia cultivos, especies y paquetes tecnológicos más productivos y de mayor competitividad en los mercados*".

DECLARACIONES.

I. DE "EL INSTITUTO":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto No. 226 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 27 de Diciembre de 1984, autorizado para operar y administrar sus propios programas y actividades, además de impulsar la investigación y desarrollo de las diversas modalidades de la acuicultura en Sonora.

I.2 Que entre sus funciones se contempla la de realizar investigaciones científicas y tecnológicas para el desarrollo integral de la acuacultura y la pesca en el estado y vincular sus resultados a la planta productiva de la Entidad, así como establecer y mantener comunicación con otros organismos e instituciones afines, proponiendo el intercambio de experiencias.

I.3 Que el Dr. Marco Linné Unzueta Bustamante, cuenta con atribuciones legales para la celebración del presente contrato con fundamento en lo dispuesto por el art. 9, fracción II, del Decreto de Creación. Así mismo, cuenta con nombramiento emitido por el Ejecutivo del Estado con fecha 13 de septiembre de 2015.

I.4 Que señala como domicilio convencional el ubicado en avenida de la Cultura entre Comonfort y Paseo del Canal, sin número, Centro de Gobierno, Edificio Sonora, Segundo piso, Ala sur, Colonia Villa de Seris, con Código Postal No. 83280, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: IAE-841227-V49.

II. DE "EL SISTEMA PRODUCTO"

II.1.- El Comité Sistema Producto Pelágicos Menores con denominación "*SP Pelágicos Menores de Sonora A.C.*", es una asociación civil constituida en asamblea celebrada el 30 de enero de 2010, en la Ciudad de Guaymas, Sonora, quedando registrada con fecha 27 de febrero de 2010, mediante Escritura Pública Número 11830, Volumen 144, ante la Fe del Lic. Ramón de León García, de la Notaría Pública No. 44, con domicilio en Calle 20 No. 304 entre avenidas XVII y XVIII, Colonia Centro, C.P. 85400, Guaymas, Sonora.

II.2.- Que dentro de su objeto social se encuentra, el inducir la aplicación de medidas para la conservación y mantenimiento de los recursos naturales y de disminución del impacto ambiental por las unidades de producción pesqueras y acuícolas, así como prestar y recibir toda clase de servicios, especialmente servicios de asistencia técnica y capacitación a sus asociados para el mejoramiento de la calidad de la pesquería de Pelágicos Menores en el Estado de Sonora y su comercialización.

II.3.- Que el C. LEÓN TISSOT PLANT, en su carácter de Gerente General de "**EL SISTEMA PRODUCTO**", acredita mediante Escritura Número 11928, Volumen 146, de fecha 23 de julio de 2010, registrada ante la Fe del Lic. Ramón de León García, Notario Público No. 44, en la Ciudad de Guaymas, Sonora, que cuenta con Poder General para actos de administración para firmar y suscribir toda clase de contratos y convenios de cualquier naturaleza sean necesarios o convenientes para la preservación de los derechos, y en su caso del patrimonio de la sociedad y de sus negocios, pudiendo participar en la representación de los actos jurídicos de cualquier naturaleza o en los que fueren parte.

II.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es SPM100227N94.

II.5.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Avenida Aquiles Serdán 75, Local 2, Colonia Centro, C.P. 85400, Guaymas, Sonora.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen por conducto de sus representantes a suscribir el presente convenio.

III.2 En la celebración del presente instrumento no existe vicio, dolo o mala fe que afecten el consentimiento.

III.3 Conocen, comprenden y aceptan cumplir en todo momento, las disposiciones establecidas en este convenio y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan la conjunción de acciones y recursos para el proyecto “Recertificación de la pesquería de sardina Monterrey del Golfo de California”.

SEGUNDA.- Para la realización del objeto del presente convenio **“EL INSTITUTO”** aportará la cantidad de **\$280,000.00** (Son: Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), provenientes del convenio de concentración SAGARHPA-IAES de fecha 27 de noviembre de 2016. Los pagos se harán de la siguiente manera, un 50% al inicio del contrato y el otro 50% a la entrega del informe final.

TERCERA.-“LAS PARTES” acuerdan que para la transferencia de los recursos citados en la Cláusula Segunda de este Convenio, **“EL SISTEMA PRODUCTO”** se compromete a contar con una cuenta bancaria exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos que le sean transferidos, donde se identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este instrumento jurídico y una vez formalizado, deberá entregar a **“EL INSTITUTO”**, un recibo o factura por el importe respectivo, con los requisitos fiscales establecidos, para iniciar el trámite del depósito o transferencia del monto que corresponde al incentivo otorgado, y su ejercicio en relación con el seguimiento de actividades técnicas y financieras establecidas en el presente instrumento.

Para efecto de lo anterior, **“EL SISTEMA PRODUCTO”** informará por escrito a **“EL INSTITUTO”** el número de cuenta Clabe y el nombre la institución financiera en el que se apertura la misma, para que se lleve a cabo la transferencia electrónica.

CUARTA.- Para el eficaz cumplimiento de las acciones del presente convenio, **“EL INSTITUTO”**, designa como responsable técnico, al funcionario público Lic. Francisco Elmer Valenzuela Valenzuela, Director de Administración y finanzas, para la validación, regulación y seguimiento de la documentación comprobatoria que se exhiba.

QUINTA.- Para la debida ejecución del objeto materia del presente convenio, **“EL SISTEMA PRODUCTO”** se compromete a:

- I. Recibir y ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda para los fines autorizados, así como cumplir y vigilar que la ejecución y desarrollo de las actividades correspondientes, se lleven a cabo conforme a lo previsto en el presente convenio;
- II. Cumplir cabalmente con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente convenio, referente al ejercicio y administración de dichos recursos; para efectos de la entrega y/o transferencia de dichos recursos,

- III. Entregar a **"EL INSTITUTO"**, la información y/o documentación requerida, respecto de los recursos presupuestales a que se refiere el presente convenio;
- IV. **"EL SISTEMA PRODUCTO"** deberá enviar informes trimestrales y uno final a través de medios electrónicos, para lo cual se compromete a dar a conocer a **"EL INSTITUTO"** su nombre y dirección de correo electrónico; no obstante, previo al cierre del convenio, mismos que deberá ratificar mediante su entregar a **"EL INSTITUTO"** en versión impresa con la firma autógrafa correspondiente;
- V. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios, en el marco de las acciones pactadas en el presente convenio, para efectuar las revisiones de auditoría o contraloría que de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar; así como, cumplir los requerimientos de información relativos al presente convenio;
- VI. Responder por escrito, a las observaciones formuladas por **"EL INSTITUTO"** respecto a los documentos preliminares y los trabajos finales, que no hubieran sido consideradas por **"EL SISTEMA PRODUCTO"** en la emisión de los informes, documentos y trabajos finales;
- VII. Presentar a **"EL INSTITUTO"**, la documentación que sea requerida para la integración de los expedientes de transparencia y rendición de cuentas del ejercicio, y resguardar en perfecto orden y estado por el tiempo que establece la normatividad aplicable, para entregar a **"EL INSTITUTO"** o a las autoridades que ésta indique y cuando lo requiera, la documentación original comprobatoria del gasto de la aportación, por un periodo no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de terminación del presente convenio;
- VIII. Entregar a **"EL INSTITUTO"** un informe final detallado sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este convenio y del ejercicio de los recursos otorgados, anexando los documentos que acrediten fehacientemente su correcta aplicación;
- IX. Suscribir al término de la vigencia de las acciones del presente convenio, un documento de cierre o de conclusión de éste (acta entrega-recepción), en el que se deberán establecer el estatus de las obligaciones, las condiciones y efectos de la terminación del instrumento jurídico que le dio origen;
- X. En general, cumplir y observar en todo momento la legislación y normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. **"EL INSTITUTO"** tendrán las siguientes obligaciones a su cargo:

- I. Asignar y aportar los recursos económicos previstos en la cláusula segunda, previo cumplimiento por parte de **"EL SISTEMA PRODUCTO"** de las obligaciones a su cargo referidas en las Cláusulas Tercera y Quinta;
- II. Suscribir con **"EL SISTEMA PRODUCTO"** al término de la vigencia de las acciones del presente convenio, un documento de cierre o de conclusión de éste; en el que se deberá establecer el estatus de las obligaciones, las condiciones y efectos de la terminación del instrumento jurídico que le dio origen; es decir, un informe final detallado sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este

instrumento y del ejercicio de los recursos otorgados, anexando los documentos que acrediten fehacientemente su correcta aplicación, incluyendo el acta de entrega-recepción del apoyo y una memoria fotográfica;

III. En general, vigilar y supervisar que en todo momento se cumpla con lo dispuesto en el presente instrumento.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información que con carácter confidencial se entreguen o divulguen para el desarrollo del objeto de este instrumento, obligándose a dar estricto cumplimiento a la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para el Estado de Sonora.

OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que una vez ejercidos los recursos aportados, “**EL INSTITUTO**” procederá a elaborar una acta finiquito con la que se tendrá por cumplidos los compromisos y logrado el objeto de este convenio.

NOVENA.- Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio cuando existan causas de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo órdenes de autoridades civiles y militares, inundaciones, epidemias, guerras, disturbios y otras causas de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA.- Los aspectos no previstos en el presente convenio serán resueltos de común acuerdo por “**EL INSTITUTO**” y en el marco de sus respectivas facultades, mediante acuerdo por escrito el cual formará parte integrante del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Concertación tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el 10 de febrero de 2017.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” manifiestan que este convenio de concertación es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento, para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida acerca de la controversia surgida, y en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales estatales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando desde este momento “**EL SISTEMA PRODUCTO**” a los tribunales que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue y enterados de su valor y efectos legales, las partes firman el presente convenio de concertación en cuatro tantos, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 20 días del mes de enero del año 2016.



Por "EL INSTITUTO"

Por "EL SISTEMA PRODUCTO"



Dr. Marco Linné Unzueta Bustamante
Director General

Testigo




C. León Tissot Plant
Gerente General



Lic. Francisco Elmer Valenzuela Valenzuela
Responsable del convenio

Testigo



C.P. Joaquín Miranda Juárez

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE CONCENTRACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, O.P.D Y POR LA OTRA EL C. LEÓN TISSOT PLANT.

